

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo singular
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00051 00
<b>Demandante</b>	Convias S.A.S
<b>Demandado</b>	Inversiones Arbo S.A.S
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	258
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Subsanadas en término, las falencias aludida en la providencia inadmisoria, y previo a emitir la decisión que reclama esta fase del trámite, se informa que esta juzgadora manejaba la posición de otorgar cita a los mandatarios judiciales que radicaban demandas ejecutivas, con el fin de hacer entrega de los títulos valores que sirven como base de recaudo; pero, por motivos de orden público que atraviesa actualmente el país, especialmente la ciudad de Medellín, la pandemia que nos aqueja ocasionada por el virus SARS-CoV-2 y la plena utilización de las TIC`S, ha cambiado de postura, por lo que la copia adjunta al libelo genitor de los títulos ejecutivos, será suficiente para librar la orden de pago, pero se advierte que quien tenga los instrumentos negociable en su custodia, pesa con la carga de conservar el mismos, y con la obligación que este no va a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquel.

**CONSIDERACIONES**

De la revisión del libelo genitor promovido por Convias S.A.S con Nit. 811009579-5 y en contra de Inversiones Arbo S.A.S con Nit. 901039967-4, y las aclaraciones brindadas en el escrito de subsanación, se observa respecto del mismo, que reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 93, 422, 424 y 431 del C.G.P.; que en virtud de la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la sociedad demandada, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta; y que las facturas presentadas como base de recaudo: 5874, CO 32, CO 36, CO 38, CO 39, CO 42, CO 43, CO 44, CO 45, CO 46, CO 47, CO 48, CO 49, CO 50, CO 51, CO 52, CO 53, CO 54, CO 55, CO 56, CO 57, CO 58, CO 59, CO 67, CO 68, CO 69, CO 70, CO 71, CO 72, CO 73, CO 74, CO 75, CO 76, CO 77, CO 78, CO 79 y CO 80 prestan mérito ejecutivo conforme a las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, y la normatividad especial contenida en el Estatuto Tributario: Parágrafo 2 del artículo 616 y artículo 617.

En razón a lo cual, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de Convias S.A.S con Nit. 811009579-5 y en contra de Inversiones Arbo S.A.S con Nit. 901039967-4 por las siguientes sumas de dinero:

- a) DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$16.212.969,00), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura de venta N° 5874, emitida el día 30 de octubre de 2020; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 01 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- b) TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000,00), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 32, emitida el día 01 de diciembre de 2020, con vencimiento el 01 de diciembre de 2020; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 02 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- c) CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$105.950.000,00), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 36, emitida el día 01 de diciembre de 2020, con vencimiento el 01 de diciembre de 2020; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 02 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- d) OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$8.394.914,50), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 38, emitida el día 01 de diciembre de 2020, con vencimiento el 01 de diciembre de 2020; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 02 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- e) VEINTIÚN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$21.144.254,39), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 39, emitida el día 01 de diciembre de 2020, con vencimiento el 01 de diciembre de 2020; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 02 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- f) SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.265.878,77), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 42, emitida el día 14 de diciembre de 2020, con vencimiento el 14 de diciembre de 2020;

y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 15 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.

- g) ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$11.454.066,54), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 43, emitida el día 14 de diciembre de 2020, con vencimiento el 14 de diciembre de 2020; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 15 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- h) SIETE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$7.811.879,95), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 44, emitida el día 14 de diciembre de 2020, con vencimiento el 14 de diciembre de 2020; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 15 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- i) DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.280.806,36), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 45, emitida el día 14 de diciembre de 2020, con vencimiento el 14 de diciembre de 2020; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 15 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- j) CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$179.437,00), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 46, emitida el día 14 de diciembre de 2020, con vencimiento el 14 de diciembre de 2020; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 15 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- k) CUATRO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$4.039.978,60), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 47, emitida el día 14 de diciembre de 2020, con vencimiento el 14 de diciembre de 2020; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 15 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- l) UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.172.000,00), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 48, emitida el día 14 de diciembre de 2020, con vencimiento el 14 de diciembre de 2020; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto

es, el 15 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.

- m) TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$13.900.518,52), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 49, emitida el día 14 de diciembre de 2020, con vencimiento el 14 de diciembre de 2020; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 15 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- n) NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$9.484.954,50), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 50, emitida el día 14 de diciembre de 2020, con vencimiento el 14 de diciembre de 2020; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 15 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- o) SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$63.570.000,00), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 51, emitida el día 14 de diciembre de 2020, con vencimiento el 14 de diciembre de 2020; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 15 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- p) VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$28.500.000,23), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 52, emitida el día 14 de diciembre de 2020, con vencimiento el 14 de diciembre de 2020; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 15 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- q) QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$566.125,58), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 53, emitida el día 14 de diciembre de 2020, con vencimiento el 14 de diciembre de 2020; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 15 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- r) DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$2.927.919,00) por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 54, emitida el día 14 de diciembre de 2020, con vencimiento el 14 de diciembre de 2020; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 15 de diciembre de 2020

y hasta que se verifique el pago de la misma.

- s) Treinta y Nueve Millones Seiscientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos (\$39.686.766,00), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 55, emitida el día 14 de diciembre de 2020, con vencimiento el 14 de diciembre de 2020; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 15 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- t) VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$25.000.121,52), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 56, emitida el día 14 de diciembre de 2020, con vencimiento el 14 de diciembre de 2020; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 15 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- u) TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.855.600,00), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 57, emitida el día 14 de diciembre de 2020, con vencimiento el 14 de diciembre de 2020; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 15 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- v) NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$9.485.312,00), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 58, emitida el día 14 de diciembre de 2020, con vencimiento el 14 de diciembre de 2020; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 15 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- w) VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$21.575.748,39), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 59, emitida el día 14 de diciembre de 2020, con vencimiento el 14 de diciembre de 2020; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 15 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- x) CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$5.612.128,00), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 67, emitida el día 5 de enero de 2021, con vencimiento el 5 de enero de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 6 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.

- y) TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$39.284.999,56), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 68, emitida el día 5 de enero de 2021, con vencimiento el 5 de enero de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 6 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- z) TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$33.431.368,53), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 69, emitida el día 5 de enero de 2021, con vencimiento el 5 de enero de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 6 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- aa) CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$4.964.323,20), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 70, emitida el día 5 de enero de 2021, con vencimiento el 5 de enero de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 6 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- bb) OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$8.960.244,23), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 71, emitida el día 5 de enero de 2021, con vencimiento el 5 de enero de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 6 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- cc) CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$42.380.000,00), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 72, emitida el día 5 de enero de 2021, con vencimiento el 5 de enero de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 6 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- dd) TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$37.730.829,32), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 73, emitida el día 5 de enero de 2021, con vencimiento el 5 de enero de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 6 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.

- ee) SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$7.923.139,00), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 74, emitida el día 5 de enero de 2021, con vencimiento el 5 de enero de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 6 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- ff) OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DIECISEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$8.413.016,78), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 75, emitida el día 5 de enero de 2021, con vencimiento el 5 de enero de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 6 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- gg) UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 76, emitida el día 5 de enero de 2021, con vencimiento el 5 de enero de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 6 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- hh) CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$459.655,68), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 77, emitida el día 5 de enero de 2021, con vencimiento el 5 de enero de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 6 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- ii) CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$40.234.700,00), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 78, emitida el día 5 de enero de 2021, con vencimiento el 5 de enero de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 6 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- jj) CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.515.758,00), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 79, emitida el día 5 de enero de 2021, con vencimiento el 5 de enero de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 6 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- kk) DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS

CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$16.872.545,63), por concepto de la obligación de capital contenida en la factura electrónica de venta CO 80, emitida el día 5 de enero de 2021, con vencimiento el 5 de enero de 2021; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 6 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. La presente providencia deberá notificarse de manera personal, sea bajo los lineamientos del Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o del Decreto 806 de 2020, pues, aunque el presente trámite se inició posterior a la expedición de este último, lo cierto es que aquel no derogó el Estatuto Procesal. De igual manera, se podrán seguir los lineamientos dispuestos en su artículo 8° del mentado decreto para llevarla a buen término, misma que no tendrá como finalidad que el accionado comparezca presencialmente al Juzgado a recibir notificación dentro en los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega, sino que por medio del correo electrónico institucional de este Juzgado podrá solicitar su notificación personal. Por ende, en el formato que se sirva enviar el extremo ejecutante, deberá poner en conocimiento de los ejecutados el correo de esta Judicatura.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**TERCERO:** En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, oficiar a la DIAN, con el fin de dar cuenta del título valor que ha sido presentado como base de recaudo, informar la clase de estos, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**CUARTO:** Advertir a quien tenga los instrumentos negociables base de recaudo en su custodia, que sobre él pesa la carga de conservar los mismos, y con la obligación de que éstos no van a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en ellos

**QUINTO:** Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 23/03/2022 en la fecha se  
notifica el presente auto por ESTADOS N°  
015 fijados a las 8:00 a.m.

AMR

Secretaría.

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 022**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41448d2416fb340d47834e355bfcb41d927514f73f0b45ca6a575d91532c2f2**

Documento generado en 22/03/2022 12:27:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**